

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22900 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 396/1989, interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Rodríguez Díaz Delgado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 396/1989, promovido por don Alejandro Rodríguez Díaz Delgado, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Rodríguez Díaz Delgado, contra las Resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 15 de junio de 1987 y 31 de julio de 1989, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a Derecho, tales Resoluciones; sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22901 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.544, interpuesto contra este Departamento por don Eduardo José Martínez Roig.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 7 de junio de 1990 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 317.544, promovido por don Eduardo José Martínez Roig, sobre concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo José Martínez Roig contra Resolución del concurso unitario de méritos y traslados en el Cuerpo de Médicos Titulares convocado por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1986; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

22902 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 243/1990, interpuesto contra este Departamento por don Martín Silván Delgado.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la

sentencia dictada con fecha de 4 de junio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el recurso contencioso-administrativo número 243/1990, promovido por don Martín Silván Delgado, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por don Martín Silván Delgado contra los acuerdos del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subsecretaría), de 16 de febrero de 1988 y 29 de diciembre de 1989, en cuya virtud se imponía y ratificaba en reposición, respectivamente, la sanción de suspensión de empleo y sueldo, como autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3.c. del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, en relación con el 68.2 del mismo texto reglamentario, debemos declarar y declaramos la nulidad de los mismos por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22903 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 92/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Fernández Marqués.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de diciembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 92/1988, promovido por don Francisco Fernández Marqués, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Marqués contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 21 de marzo de 1984, confirmada en alzada el 11 de febrero de 1986, por la que se imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un año; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, salvo la calificación de la falta que será grave y dos meses de sanción de suspensión de empleo y sueldo; no se hace pronunciamiento sobre las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22904 *ORDEN de 27 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.377, promovido contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de mayo de 1990 por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 45.377, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 27 de noviembre de 1987, recurso 45.377, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de julio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional del Consumo.